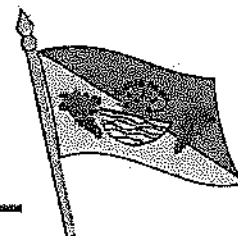




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 580 -2023-AMPI

Ica, 12 JUL 2023

VISTO: Que, Mediante Oficio N° 1557-2023-PPM-MPI, de fecha 03 de julio del 2023, presentado por el Abog. Alan Norberth Arana Jurado procurador Municipal de la MPI, solicitando **SE EMITA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA** para dar inicio a las acciones legales contra **CONSUELO NOEMÍ BENDEZU MORÓN, MARÍA ELENA URIBE ESCALANTE Y MARCOS SERGIO SÁNCHEZ ANCHANTE**.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Que, con Oficio N° 1557-2023-PPM-MPI de fecha 03 de julio del 2023, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, el Procurador Municipal de la MPI, Abogado Alan Norbeht Arana Jurado, solicita **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA** para dar inicio a las acciones legales de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Art. 3° y 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 24° y 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

La presente solicitud se requiere para **FORMULAR LA DEMANDA** por la presunta comisión del delito contra la administración públicas en la modalidad de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, contra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CONSUELO NOEMÍ BENDEZU MORÓN, MARÍA ELENA URIBE ESCALANTE Y MARCOS SERGIO SÁNCHEZ ANCHANTE, delito previsto y sancionado en el artículo 377º del código penal; en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú establece que: La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

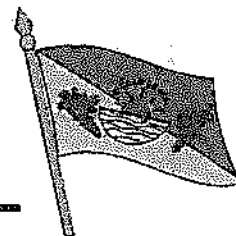
Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como Órgano de Defensa Jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su Ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la Defensa Jurídica de los Intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado", asimismo el Inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Públicas Municipales "son aquellas que ejercen la defensa jurídica de la municipalidades (...)", Igualmente, el artículo 33º de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6, que: "respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)" ; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: "para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la Autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable".

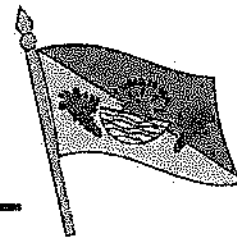
Que, el artículo 45 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través del Procurador Público Municipal. Depende jerárquicamente de la Alcaldía; funcional y normativamente depende del Consejo de Defensa Jurídica del Estado", asimismo, el inciso 3) del artículo 46 del mismo reglamento, establece como función de la Procuraduría Pública Municipal, 3. Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector".

Dentro del contexto, y de los documentos mencionados en los antecedentes, se puede advertir, que el Procurador Público Municipal de la MPI, esta peticionado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, que se sirva disponer a quien corresponda emitir la Resolución Autoritativa para que pueda dar inicio a las **ACCIONES LEGALES** en contra de **CONSUELO NOEMÍ BENDEZU MORÓN, MARÍA ELENA URIBE ESCALANTE Y MARCOS SERGIO SÁNCHEZ ANCHANTE**, para formular la **DEMANDA** por la presunta comisión del delito contra la administración públicas en la modalidad de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, delito previsto y sancionado en el artículo 377° del código penal; en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica, Conforme a las funciones de los procuradores públicos, establecidas en el decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



reestructura el sistema Administrativo de defensa jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el decreto supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; se puede observar que el único caso que necesita autorización del titular de la entidad, es cuando se trata de "conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas"; no obstante, dentro de las normas mencionadas no existe impedimento ni prohibición legal alguna para que el titular de la Entidad pueda exigir una resolución autoritativa que autorice y/o regularice las acciones legales que pueda implementar la Procuraduría Pública Municipal.

De lo expuesto precedentemente, se puede elegir, que es factible que se emita la **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA**, solicitada por el Procurador Público Municipal para que dé inicio a las acciones legales que crea convenientemente en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, toda vez que las normas sobre la materia, no lo impiden ni prohíben de manera expresa.

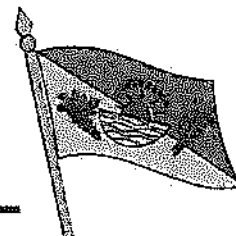
Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y Decreto de Alcaldía 2005-MPI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR AL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, Abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, con Registro C.A.I. N° 2858, a ejercer acciones legales que considere convenientes que considere convenientes, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, en contra de CONSUELO NOEMÍ BENDEZU MORÓN, MARÍA ELENA URIBE ESCALANTE Y MARCOS SERGIO SÁNCHEZ ANCHANTE, para formular la DEMANDA por la presunta comisión del delito contra la administración públicas en la modalidad de OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que el Procurador Publico deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretara General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



NOTA 4303740

007 11 13

0001

01

